

310.28
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

(19 FEB 2024)

0043

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, expedida por esta corporación, se resolvió otorgar al **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con NIT: **901.512.058-2**, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** para la construcción de cuarenta y ocho (48) estructuras de drenaje transversal, tipo box culvert dentro del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, en la cual en su artículo décimo cuarto se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *El CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, identificado con NIT. 901.512.058-20, representado legalmente por la señora DIANA RODRIGUEZ ISIDRO, identificada con cedula de ciudadanía No 22.668.761 y/o quien haga sus veces, una vez ejecutado el proyecto, en el término de doce (12) meses deberá reforestar 3 hectáreas con especies nativas como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes, Así mismo, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

- *El autorizado deberá hacer esta compensación con las siguientes especies: Carreto (Aspidosperma dugandii), Caracolí (Anacardium excelsum), Toluá (Pachira quinata), Caoba (Swietenia macrophylla), Ebano (Libidibia ébano), Guayacan (Guaiaecum officinale), Polvillo (Tabebuia chrysantha), Mora (Mora megistosperma), Campano (Samanea saman), Hobo (Spondias mombin), Níspero (Manilkara zapota), Guayacan de bola (Bulnesia arborea), Mango (Mangifera indica), Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Carbonero (Albizia carbonaria), Balsamo de tolú (Miroxilom balsamun), Olivo negro (Bucida buceras).*
- *Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.*
- *Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal*
- *El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.*

310.28
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0043

(19 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Deberá presentar informes de interventoría donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimiento.*

(...)”

Que, mediante Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, se resolvió modificar los artículos primero y décimo cuarto ítem segundo de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, en el sentido de adicionar los puntos objetos de ocupación de cauce ubicados en las abscisas **K0+100, K0-590 AL K0+620, K0-970 AL K0+010 Y K1-220 AL K1+270**, relacionado con las obras de protección en marco del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, y modificar la altura de las especies producto de las medidas compensatorias establecidas.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 2326 de 29 de marzo de 2023, el representante legal del **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con NIT: **901.512.058-2**, interpuso **RECURSO DE REPOSICION** en contra de la Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023, argumentando que se según acta de reunión se indico el cambio de medida compensatoria, este recurso fue resuelto mediante Resolución No. 0415 de 07 de junio de 2023, en la cual se dispone no acceder al recurso de reposición interpuesto y consecuentemente mantener en firme la Resolución No. 0184 de 24 de marzo de 2023.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 6570 de 11 de agosto de 2023, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021** a través de su Representante Legal, presenta propuesta de compensación forestal, consistente en donar (7.000) siete mil plántulas maderables de especies nativas y (3.000) tres mil plántulas frutales de tamaño que oscilen entre 0.40 a 0.50 metros de altura, para un total de (10.000) mil especies arbóreas, con el fin de modificar el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022.

Que, mediante **AUTO No. 1240 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se dispuso **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita de seguimiento y así mismo evaluar y conceptuar sobre la viabilidad técnica de modificar la medida compensatoria de reforestación a donación de material vegetal.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación presentada y en base a ello emitió concepto técnico No. 0374 de 19 de diciembre 2023, en el cual se establece:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(19 FEB 2024)

0043

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES GENERALES.

1. **Medidas de compensación:** son las acciones a resarcir y retribuir a las comunidades, regiones, localidades y entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser prevenidos, mitigados o corregidos. Estas medidas son parte integral de los estudios ambientales de soporte que se presentan para evaluar la viabilidad de los proyectos, obras o actividades sujetos al proceso de licenciamiento ambiental, permiso o autorización de aprovechamiento forestal único de bosques natural y sustracción temporal y definitiva de reservas nacionales o regionales, por cambio de uso del suelo.
2. La Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE- tiene la obligación de diseñar, imponer y aplicar medidas en función de garantizar el desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, de igual forma es responsable de administrar, proteger, conservar y recuperar los recursos naturales renovables y del ambiente, ser promotora del desarrollo sostenible a nivel regional, está comprometida con la generación o implementación de medidas de herramientas que permitan implementar planes y programas de mayor impacto que beneficien los ecosistemas y el recurso hídrico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

1. Que mediante Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *El consorcio VIAL DE SUCRE 2021, identificado con NIT. 901.512.058-20, representado legalmente por la señora DIANA RODRIGUEZ ISIDRO, identificada con cedula de ciudadanía No 22.668.761 y/o quien haga sus veces, una vez ejecutado el proyecto, en el término de doce (12) meses deberá reforestar 3 hectáreas con especies nativas como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes, Así mismo, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

- *El autorizado deberá hacer esta compensación con las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Toluá (*Pachira quinata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ebano (*Libidibia ébano*),*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0043
(19 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Guayacan (Guaiacum officinale), Polvillo (Tabebuia chrysantha), Mora (Mora megistosperma), Campano (Samanea saman), Hobo (Spondias mombin), Níspero (Manilkara zapota), Guayacan de bola (Bulnesia arborea), Mango (Mangifera indica), Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Carbonero (Albizia carbonaria), Balsamo de tolú (Miroxilom balsamun), Olivo negro (Bucida buceras).

- *Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.*
 - *Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal*
 - *El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.*
 - *Deberá presentar informes de interventoría donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimiento.*
2. Que, el día 12 de octubre de 2022, en las instalaciones de la corporación Autónoma Regional de Sucre, se llevó a cabo la mesa de concertación con los funcionarios del consorcio vial sucre 2021, con representantes de la Gobernación de Sucre, de Invias, miembros de la interventoría de la obra, y funcionarios y contratistas de CARSUCRE, relativa a las medidas de compensación impuestas dentro del permiso de ocupación de cauce, en la cual de conformidad con el acta, se consideró la posibilidad de la modificación del artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0321 del 2022. Posteriormente mediante oficio con radicado interno No. 6570 de 11 de agosto de 2023, El CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, identificado con NIT. 901.512.058-20, presenta una propuesta para modificar la medida compensatoria impuestas por CARSUCRE, mencionada anteriormente, por la siguiente medida:
- Entregar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, Carsucre siete mil (7000) plántulas maderables de especies nativas de tamaño que oscile entre 0.40 a 0.50 metros de altura.

310.28
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(19 FEB 2024)

0043

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Entregar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, Carsucre tres mil (3000) plántulas frutales de tamaño que oscile entre 0.40 a 0.50 metros de altura.

Para un total de diez mil (10.000) plántulas que se entregaran a la corporación, en buen estado fitosanitario.

CONCEPTUA:

1. Técnicamente se considera viable modificar el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

"El CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, identificado con NIT. 901.512.058-2, a través de su representante legal, deberá entregar a CARSUCRE diez mil (10.000) especies arbóreas, distribuidas de la siguiente manera, y cumplir con las siguientes especificaciones:

- *Entregar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE siete mil (7.000) plántulas maderables de especies nativas de tamaño que oscile entre 0.40 a 0.60 metros de altura.*
- *Entregar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE tres mil (3000) plántulas frutales de tamaño que oscile entre 0.40 a 0.60 metros de altura.*
- *Las anteriores deberán Provenir de un vivero certificado.*
- *Deberán tener buen estado fitosanitario y tallo erecto.*
- *Deberán estar empacados individualmente en contenedores de raíces con dimensiones mínimas de 20 X 30 cm.*

El cumplimiento de la obligación se llevará a cabo en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual debe concertar con CARSUCRE la fecha, hora y lugar de la entrega, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de los individuos en épocas de lluvia y se facilite su normal crecimiento."

Dada la modificación en la medida compensatoria, al usuario no le es aplicables el seguimiento impuesto en la Resolución No. 0321 de 2022, Artículo décimo cuarto, viñeta cinco, para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo.

2. *Modificar el artículo décimo noveno de la Resolución No. 0321 de 24 de marzo de 2021, adicionando nuevas especificaciones, el cual quedara de la siguiente manera:*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(19 FEB 2024)

0043

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, identificado con NIT: 901.512.058-2, identificada con cedula de ciudadanía NO. 22.668.761, deberá presentar ante CARSUCRE el informe de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente acto administrativo, con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además:

- *Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.*
- *Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada, estas fotografías deben adelantarse con aplicativos que permitan la visualización de las coordenadas en sistema geográfico, se recomienda Timesamp camera Free o cualquier otra que permita lo especificado.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”



310.28
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0043
(19 FEB 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, para el caso de la compensación de reforestación en los permisos de ocupación de cauce se dan como una obligación para contrarrestar el impacto negativo que se causa al recurso natural, La Compensación ambiental entonces se refiere a todas aquellas acciones con el propósito de resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad lo solicitado se procederá a **ACCEDER** a la modificación de la Resolución No.0321 de 24 de febrero de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico N°0374 de 19 de diciembre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico N° 0374 de 19 de diciembre de 2023, se hace necesario modificar el artículo décimo noveno de Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, en el sentido de incluir en el informe de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acto administrativo las siguientes especificaciones:

- Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.
- Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada, estas fotografías deben adelantarse con aplicativos que permitan la visualización de las coordenadas en sistema geográfico, se recomienda Timesamp camera Free o cualquier otra que permita lo especificado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, expedida por CARSUORE, quedando de la siguiente manera:

"El CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, identificado con NIT. 901.512.058-2, a través de su representante legal, deberá entregar a CARSUORE diez mil (10.000) especies arbóreas, distribuidas de la siguiente manera, y cumplir con las siguientes especificaciones:

310.28
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0043

(19 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Entregar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE siete mil (7.000) plántulas maderables de especies nativas de tamaño que oscile entre 0.40 a 0.60 metros de altura.*
- *Entregar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE tres mil (3000) plántulas frutales de tamaño que oscile entre 0.40 a 0.60 metros de altura.*
- *Las anteriores deberán Provenir de un vivero certificado.*
- *Deberán tener buen estado fitosanitario y tallo erecto.*
- *Deberán estar empacados individualmente en contenedores de raíces con dimensiones mínimas de 20 X 30 cm.*

El cumplimiento de la obligación se llevará a cabo en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual debe concertar con CARSUCRE la fecha, hora y lugar de la entrega, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de los individuos en épocas de lluvia y se facilite su normal crecimiento.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo décimo noveno de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, expedida por CARSUCRE, quedando de la siguiente manera:

El CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, identificado con NIT: 901.512.058-2, deberá presentar ante CARSUCRE el informe de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente acto administrativo, con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además:

- *Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.*
- *Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada, estas fotografías deben adelantarse con aplicativos que permitan la visualización de las coordenadas en sistema geográfico, se recomienda Timesamp camera Free o cualquier otra que permita lo especificado.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 0321 de 24 de febrero de 2022, expedida por CARSUCRE, se mantienen en firme.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión ambiental con el fin de que practique visita de seguimiento y verifique el cumplimiento de las medidas impuestas en el presente



310.28
EXP No. 267 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0043
(19 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0321 DE 24 FEBRERO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

acto administrativo y los contenidos en las Resoluciones No. 0321 de 24 de febrero de 2022 y No. 0184 de 24 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con **NIT: 901.512.058-2**, representado legalmente por la señora **EILEEN HERRERA WEHDEKING** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.868.874 y/o quien haga sus veces, en el Km 98 + 600 vía al mar, Sector Antorcha, Puerto Colombia Atlántico y al correo electrónico: consorciovialdesucre@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			